*“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital ___ de 2025, que establece lineamientos para el ascenso tecnológico de la flota de vehículos especializados y de emergencia en el Distrito Capital, incluyendo tecnologías fósiles, híbridas y de cero emisiones, y se dictan otras disposiciones.”*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 35 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones de los alcaldes.

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá velar por la observancia de la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo Distrital; dirigir y coordinar la gestión administrativa del Distrito, garantizando el cumplimiento de sus funciones, la adecuada prestación de los servicios y la ejecución de las obras a su cargo; así como ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, órdenes y resoluciones que resulten necesarios para la correcta ejecución de los acuerdos.

Que mediante la Ley 1931 de 2018 se encomendó a las autoridades departamentales, municipales y distritales la incorporación de la gestión del cambio climático dentro de sus planes de desarrollo y demás instrumentos de planeación, con la obligación de implementar medidas de mitigación de gases de efecto invernadero en materia de transporte.

Que el Documento CONPES 3934 de 2018, “Política de Crecimiento Verde”, estableció para el sector transporte la necesidad de avanzar en la transición tecnológica hacia la movilidad sostenible.

Que el Documento CONPES 3943 de 2018, “Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire”, destacó la necesidad de generar sinergias entre la agenda de cambio climático y la de calidad del aire, proponiendo medidas como la incorporación de vehículos de cero y bajas emisiones en el parque automotor.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, habilitó a las entidades territoriales para explorar y establecer fuentes alternativas de financiación en materia de movilidad sostenible, e incluyó expresamente la obligación de formular y adoptar planes de movilidad sostenible priorizando tecnologías limpias.

Que la Ley 1964 de 2019 promovió el uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, fijando cuotas mínimas de incorporación progresiva en las adquisiciones realizadas por entidades públicas y prestadores de servicio de transporte.

Que el Acuerdo Distrital 790 de 2020 declaró la emergencia climática en Bogotá, ordenando la adopción de medidas para sustituir progresivamente el uso de combustibles fósiles en la ciudad y estableciendo metas de reducción de emisiones al año 2030.

Que el Documento CONPES 3982 de 2020, “Política Nacional Logística”, y el Documento CONPES 3991 de 2020, “Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional”, incorporaron lineamientos específicos para reducir la congestión, la siniestralidad vial y la contaminación ambiental, reconociendo la necesidad de adoptar soluciones logísticas y de movilidad sostenibles.

Que la Ley 2169 de 2021 estableció metas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática, impulsando la transición hacia vehículos de cero emisiones como parte del desarrollo bajo en carbono del país.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, incluyó como principio la movilidad sostenible y descarbonizada, privilegiando el uso de modos de transporte activos y de cero emisiones.

Que el Decreto Distrital 332 de 2021 adoptó el Plan Aire Bogotá 2030, que contempla la incorporación de tecnologías cero emisiones en las flotas de transporte público y motocicletas de la ciudad.

Que el Documento CONPES 30 de 2023 definió lineamientos de política pública para consolidar la movilidad motorizada de cero emisiones en el país, comprometiendo a las entidades territoriales en el ascenso tecnológico de sus flotas oficiales.

Que la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, fortaleció los esquemas de cofinanciación para proyectos de transporte público,

destinando recursos para la adquisición de vehículos con tecnologías limpias y de cero emisiones.

Que, el Acuerdo Distrital 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.

Que mediante el Acuerdo Distrital ___ de 202_, el Concejo de Bogotá adoptó lineamientos obligatorios para la transición tecnológica de la flota de vehículos especializados y de emergencia incluyendo tecnologías fósiles, híbridas y de cero emisiones.

Que corresponde al Alcalde Mayor reglamentar los mecanismos de planeación, seguimiento, evaluación y control del proceso de transición tecnológica, de acuerdo con las competencias distritales en materia ambiental, de movilidad y de hacienda pública.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto precisar los lineamientos, requisitos y condiciones para la implementación, seguimiento y evaluación del proceso de ascenso tecnológico de la flota de vehículos especializados y de emergencia de las entidades distritales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. ____ de ____ *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ascenso tecnológico de la flota de vehículos especializados y de emergencia en el Distrito Capital, incluyendo tecnologías fósiles, híbridas y de cero emisiones, y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones del presente Decreto aplican a todas las entidades distritales que operen o contraten la operación de vehículos especializados y de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital ___ de 2025.

**Artículo 3. Metas de incorporación tecnológica.**

A partir del 1 de enero de 2027, el Distrito Capital, a través de sus entidades, no podrá dar apertura a procesos de adquisición y/o contratación de vehículos especializados y de emergencia cuya base de movilidad esté soportada exclusivamente en el uso de combustibles fósiles, siempre que la tipología vehicular requerida por la entidad distrital se encuentre disponible en el mercado nacional como vehículo de cero emisiones y haya sido homologada por la autoridad competente.

Cuando la tipología vehicular no exista en el mercado o, existiendo, (i) corresponda a un prototipo no probado en condiciones operativas equivalentes, o (ii) no cuente con homologación vigente, podrá contratarse la adquisición o provisión de vehículos que cumplan como mínimo con los estándares de emisión Euro 6/VI o Tier 3/EPA 2010.

El Distrito Capital y sus entidades deberán garantizar que, a más tardar en el año 2040, el 100% de la flota de vehículos especializados y de emergencia adquiridos o contratados corresponda a tecnologías de cero emisiones, asegurando una transición gradual, ordenada y financieramente sostenible.

**Parágrafo.** Si existiera la tipología vehicular de cero emisiones requerida por la entidad distrital pero (i) el valor total del contrato, incluyendo capital, operación y mantenimiento, superare los techos presupuestales disponibles, o (ii) cuando un proceso de contratación se declare desierto por ausencia de ofertas viables, las entidades podrán, de manera excepcional y temporal, adquirir o contratar vehículos que empleen combustibles fósiles, siempre que estos cumplan los estándares mínimos de emisión Euro 6/VI o Tier 3/EPA 2010.

**Artículo 5. Herramienta de seguimiento y monitoreo.**

La Secretaría Distrital de Ambiente será responsable de fortalecer, administrar y actualizar anualmente el Censo de Vehículos de la Flota Oficial del Distrito, como herramienta oficial de monitoreo del avance del proceso de transición tecnológica. El censo deberá incluir información sobre: tipología y número de vehículos, tipo de tecnología (fósil, híbrida, cero emisiones), estado operativo y antigüedad, costos de operación y mantenimiento, niveles de eficiencia energética y emisiones contaminantes.

**Artículo 6. Plan Distrital de Reposición Vehicular.**

Créase el Plan Distrital de Reposición Vehicular, como instrumento obligatorio de planeación y gestión el cual debe ser adoptado mediante resolución por cada entidad distrital, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto. El Plan deberá: a) Definir metas anuales y proyección a 2040 de sustitución progresiva de vehículos fósiles. b) Identificar necesidades vehiculares futuras y proyecciones presupuestales. c) Establecer acciones de articulación interinstitucional, fortalecimiento técnico y desarrollo de infraestructura de carga.

**Artículo 7**. **Seguimiento, aprobación y auditoría.**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Hacienda: a) Evaluará y aprobará los Planes Institucionales de Reposición Vehicular. b) Realizará auditorías bienales sobre el cumplimiento de metas y el uso eficiente de recursos. c) Presentará un informe consolidado al Concejo de Bogotá sobre los avances y desafíos del proceso.

**Artículo 8. Tratamiento al final de la vida útil.**

Las entidades distritales deberán garantizar que, al finalizar la vida útil de los vehículos especializados y de emergencia, se realice un proceso de desintegración ambientalmente responsable, que contemple:

a) La extracción segura de residuos peligrosos.
b) El desensamble con aprovechamiento de materiales valorizables.
c) La disposición final adecuada de residuos no aprovechables.

Los contratos de adquisición o arrendamiento deberán incluir cláusulas específicas que aseguren el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 9. Vigencia.**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.